

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 24 de 2023, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 23 de enero del año en curso, de manera virtual, la Doctora GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, acepta el cargo designado como curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Israel Arcángel Aguirre Mejía (**archivo 32 expediente digital**).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: **MARÍA CONSUELO MORALES OSPINA**

Ddo: **Herederos del señor ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA**

Radicado No. **760013110008-2022-00472-00**

Auto Interlocutorio No. **087**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Doctora GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, acepta el cargo designado como curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Israel Arcángel Aguirre Mejía, se tendrá por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, y como quiera que el demandado señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE, ha propuesto excepciones de fondo, en garantía del derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo establecido por el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaria, a través de mensaje de datos correo institucional del Juzgado, correr traslado de tales excepciones, a la curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA. (**Archivo 25 expediente digital**).

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Israel Arcángel Aguirre Mejía, por parte de la profesional del derecho Dra. GLORIA PATRICIA GIRON CABAL.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, a la curadora ad litem Dra. GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, quien representa a los demandados herederos indeterminados del señor Israel Arcángel Aguirre Mejía, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica pathy_giron@hotmail.com, de la precitada profesional del derecho, con el envío de la providencia admisoria de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se entenderá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: POR secretaria, a través de mensaje de datos, y de conformidad con lo establecido por el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de las excepciones de fondo, propuestas por el demandado CARLOS ALBERTO AGUIRRE, por el término de cinco (05) días; a la Dra. GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, Curadora Ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA, que se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles, siguientes al del envío del mensaje de datos, cuyo término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, ello de conformidad a lo establecido en inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff7db0146e9ca803750864565ee2bb50e84a20d73cd78d63ddc5d8cbde90062a

Documento generado en 25/01/2023 02:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>